Pedro Abarca López

10-10-1749

Las autoridades locales, ayudadas por peritos contestan a un cuestionario impreso, el llamado Interrogatorio, publicado como epígrafe A del Real Decreto de 10 de octubre de 1749. Consta de 40 preguntas sobre el nombre, limites, jurisdicción, fuentes de riqueza de los vecinos y el concejo, incluyendo campos, casas, cultivos, ganadería, comercio e industria, y número de contribuyentes.

<u>CARTA, PREGÓN</u> <u>Y BANDO.</u>- El Intendente de la Provincia enviaba una carta a la Justicia (alcalde) del pueblo con traslado de la orden del rey y le anunciaba la fecha de su llegada y la obligación de pregonar y exponer el bando que se enviaba junto con la carta.

<u>ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONCEJO Y PERITOS.</u> Simultáneamente, el alcalde y los regidores debían elegir los miembros del Ayunt^o (Concejo) que habrían de responder al Interrogatorio de 40 preguntas; además, debían elegir dos ó más peritos entre las personas que mejor conociesen la tierras, frutos y, en general, todo lo referente al lugar (su población, sus ocupaciones, sus utilidades, ganados etc.).

LLEGADA DEL EQUIPO CATASTRADOR (O AUDIENCIA) Y PRIMERAS DILIGENCIAS.-

El Intendente o en representación suya un Juez Subdelegado, iba acompañado de un asesor jurídico, un escribano y los operarios, agrimensores, escribientes y demás dependientes que considere necesarios para acudir a cada pueblo de la provincia. Mandaba citar al alcalde, regidores, peritos y cura párroco para un día, hora y lugar determinados.

Si lo consideraba oportuno, el Intendente podía designar otros peritos, generalmente forasteros, que debían expresar su conformidad o disconformidad acerca de los rendimientos o utilidades que los peritos del pueblo declarasen. Se les tomaba juramento, con el párroco como mero testigo.

RESPUESTAS AL INTERROGATORIO.- Llegado el momento, se daba comienzo al Interrogatorio, recogiendo el escribano las respuestas literales ("a la letra") dadas por el concejo y los peritos. Si los representantes del municipio carecían de datos para responder alguna pregunta, el acto podía suspenderse un tiempo, a condición de hacerlo con reserva, justificación y brevedad. Las autoridades y testigos firman el documento, a excepción del cura párroco.

Pedro Abarca López

El resultado de este acto daría lugar al documento llamado <u>Respuestas Generales</u>, que quedaba en manos del Intendente. Las graves deficiencias detectadas en Murcia obligan a repetir todo el Catastro; todas las <u>Respuestas Generales</u>, excepto la operación-piloto de Caudete (de mayo de 1750), se vuelven a recoger entre mayo de 1755 y enero de 1756.

INTERROGATORIO QUE HAN DE SATISFACER, BAJO JURAMENTO, LAS JUSTICIAS Y DEMÁS PERSONAS, QUE HARAN COMPARECER LOS INTENDENTES EN CADA PUEBLO.

- 1.- Cómo se llama la población.
- 2.- Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.
- 3.- Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
- 4.- Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
- 5.- De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.
- 6.- Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
- 7.- En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.
- 8.- En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a los márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.
- 9.- De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.
- 10.- Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida

Pedro Abarca López

de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

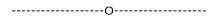
- 11.- Que especies de frutos se cogen en el término.
- 12.- Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.
- 13.- Qué producto se regula, darán por medida de tierra de árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.
- 14.- Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.
- 15.- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmos, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.
- 16.- A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.
- 17.- Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
- 18.- Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula, y da a su dueño cada año.
- 19.- Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.
- 20.- De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.
- 21.- De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.
- 22.- Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.
- 23.-Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

Pedro Abarca López

- 24.- Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.
- 25.- Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.
- 26.- Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.
- 27.- Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individualmente razón.
- 28.- Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada año al año, de que se deberán pedir títulos y quedarse con copia.
- 29.- Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.
- 30.- Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.
- 31.- Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera puede resultar a cada uno al año.
- 32.- Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurias, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
- 33.- Que ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.
- 34.- Si hay entre los artitas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondiente a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

Pedro Abarca López

- 35.- Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
- 36.- Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.
- 37.- Si hay algunos individuos que tengas embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera de cada una a su dueño al año.
- 38.- Cuántos clérigos hay en el pueblo.
- 39.- Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.
- 40.- Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.



14-7-1750

RESPUESTAS

En la Villa de Jumilla a catorze días del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco años: El Sr. Dº Juan Phelipe de Castaños, Comisario ordenador de los Reales exercitos, y Comisionado por S.M. para las diligencias del establecimiento de la Real única Contribución de este Reyno de Murcia, hizo comparecer antesí a Dº Manuel Abellán y Blas Matheo, Alcaldes Ordinarios de esta dicha Villa, Dº Francisco Martínez del Portal, Dº Pedro Guardiola de los Cobos, Antonio Cerezo, y Miguel Martínez Regidores, Concejo, Justicia y Regimiento de ella; Bartholomé Ximenez de Notal escribano de Ayuntº, Francisco Ximenez, Pasqual Garcés, Dº Juan Antº Fernández, Joseph Bernal Quirós, Juan Abellán y Pedro Cerezo, expertos nombrados para la Agricultura, Cabidas, calidades y producciones de las Tierras, Joseph García Herrero y Miguel Pérez maestros Alarifes, para la mampostería, y alquileres de las casas, D° Joseph Parrilla, D° Pedro Ramón y Joseph de Paños, expertos nombrados para la regulación de las utilidades de los empleos y ganancias de los que tiene tratos, Artes y oficios mecánicos, y serviles todos vecinos de esta Villa, y nombrados por parte de ella, como tales peritos, para efecto de resolver las preguntas del Interrogatorio que va por cabeza: De todos los quales al Sr. Ministro comisionado por antemí el Escribano rezibió Juramento por Dios nuestro señor, y una señal de cruz, que hicieron en forma de derecho, vajo del qual ofrecieron decir verdad de lo que

Pedro Abarca López

supieren, y fueren peguntados, y haviendolo sido al Tenor del Interrogatorio de que están enterados tanto en general, como en particular respondieron en la forma siguiente=

- 1.- Al primer capitulo dijeron: Que esta Población se llama la Villa de Jumilla, y responden.
- 2.- Al segundo capitulo dijeron: Que esta dicha Villa su término y Jurisdicción es de señorío, y pertenece a la Excma. Sra. Marquesa de Villena, como succesora del Excmo. Sr. Dº Andrés López Pacheco, por Real Donación, y Juro de heredad, con su fortaleza; derecho de poder nombrar Alcayde, y Justicia sin ninguna utilidad por dicho nombramiento; ni tampoco por razón de Basallaje, y responden.
- 3.- Al tercer capitulo dijeron: Que ocupará el término de esta Villa siete leguas de Lebante a Poniente, tres y media de Norte a Sur, y diez y siete ó diez y ocho de Circunferencia que se andarán en treinta y seis horas por lo penoso del terreno, linda por Lebante con término de la Villa de Monnobar Reyno de Valencia, y con el de Yecla Este, que empieza en el término de Abanilla, y lo dibide la Rada de Macias caba, de allí sigue a la casa que llaman del Teatrito, y de ésta pasa al Collado que llaman de la Torre del Rico, de éste a la Alberca de la Oya del Carche, Abrebador Conzejil de aquí al Collado de la Macolla; de allí al Collado de Thorres; Por el Norte término de Yecla y Montealegre, siguiendo a los altos del Cerro del Morteruelo, de allí al Mojón blanco, término de Montealegre y Chinchilla, y de allí al Pocico de los Arcos, Abrebador Concejil de Chinchilla, y de ésta Villa, de allí al Collado de la sierra Parda, por donde entra el Poniente, lindando con el término de la Villa de Ontur; siguiendo al Mojón de la Manga, y lo dibide los términos de la Villa de Ontur, Albatana y Hellín; de allí al Collado de entre las dos Hermanas donde entra el Sur; lindando con el término de la Villa de Hellín; siguiendo a lo alto de sierra de la Tienda; de allí al Collado del Picarcho, lindando con los términos de Hellín y Ciezar, y sigue a la Sierra Larga, Collado del Cuerno, lindando con el término de Ciezar y Abaran, que los dibide la Rambla de Román; de allí a la Peña Bermeja, y linda con el término de la Villa de Molina y al de Fortuna; de allí a la Fuente de la Zarza, linde con el de las Villas de Abanilla y Fortuna, y de allí al Collado de la Rada de Macías caba, donde se dio principio, su figura la del margen, y responden.
- 4.- Al quarto capitulo dijeron: Que las especies de tierra que ay en el término de esta Villa son de Regadío y secano. Que en el Regadío ay de Hortaliza, sembradura con Moreras, y sin ella, viñas y olibares, y en el secano de Moreral Cerrado; sembradura con Moreras, y sin ellas, Azafranar, viñas y olibares, Montes de Pasto, Matorrales e Inútiles: Que las de sembradura de Regadío con Moreras, y sin ellas, de buena y mediana bondad, producen dos cosechas en un año de Trigo y Panizo, y descansan

Pedro Abarca López

otro y las inferiores una sola de Trigo con otro año de descanso; Y las de secano ay unas que produzen un fruto de trigo, y otro de Cebada en seis años, otras los mismos dos frutos en ocho, y otras en diez, los olibares con un año de intermedio, y las demás especies dan un fruto anual, y responden.

- 5.- Al quinto capitulo dijeron: Que las calidades que ay en cada una de las especies referidas son de primera, segunda y tercera; excepto en la Hortaliza, Matorrales, Montes y Azafranares que solo las ay de primera, y responden.
- 6.- Al sexto capitulo dijeron: Que las especies de Árboles que ay en el término de esta Villa, son Moreras, Olibos y algunos frutales, y responden.
- 7.- Al séptimo capitulo dijeron: Que los plantíos de Moreras y olibos se hallan puestos en las tierras de Regadío y secano y los frutales solo en las de Regadío, y responden.
- 8.- Al octabo capitulo dijeron: Que los frutales se hallan dispersos por toda la extensión de la tierra, algunos a los márgenes, y otros en las Hortalizas contiguas a la Población y las Moreras y olibos la maior parte están puestos en Yleras en la extensión, y otras a los márgenes, y responden.
- 9.- Al nobeno capitulo dijeron: Que la medida de tierra que comúnmente se usa en esta Villa es en el Regadío de Thaulla, que se compone de quarenta varas castellanas en quadro, que hazen mil y seiscientas superficiales, ó quadradas; Y en el secano de fanega, que se compone de Cien varas por un lado y Ciento y cinquenta por otro que hacen quince mil varas superficiales, que son nuebe Thaullas y tres octavos de otras, y cada Thaulla de regadío de primera Calidad se empana con quatro Celemines de trigo y tres cuartillos de Celemín de Panizo, la de segunda con tres Celemines y medio de trigo, y los mismos tres quartillos de Panizo; y la de tercera con tres Celemines de trigo. La fanega de tierra de secano de primera Calidad con una fanega de trigo, ó dos de Cevada; La de segunda con diez Celemines de Trigo ó fanega y media de Cevada; La de tercera con ocho Celemines de trigo, ó fanega y tres Celemines de Cevada; y cada fanega de secano, que eligen para Azafranar le ponen setenta y dos fanegas de Cevolla, y responden.
- 10.- Al décimo capitulo dijeron: Que en este término ay cinquenta y nuebe mil nobecientas cinquenta y ocho fanegas en ésta forma, ocho y media de Hortaliza, veinte y media de sembradura de regadío con Moreras, las ocho de primera Calidad, siete y media de segunda, y cinco de tercera; Ciento diez y ocho y media de sembradura de regadío sin ellas, veinte y cinco y media de primera Calidad, treinta y dos y media de segunda, y sesenta y media de tercera: Sesenta y ocho y media de olivar de regadío, las veinte y tres de primera Calidad, veinte y tres de segunda, y treinta y dos y media de tercera: Ciento sesenta y tres y media de viña de regadío, las

Pedro Abarca López

treinta y siete de primera Calidad, sesenta y quatro y media de segunda, y sesenta y dos de tercera: Setecientas ochenta y seis de Moreral Cerrado de secano, las Ciento treinta y cinco y media de primera Calidad; Ciento quarenta y ocho de segunda y quinientas dos y media de tercera; ochenta de sembradura de secano con Moreras, las veinte y cinco y media de primera, quarenta y dos y media de segunda, y doce de tercera; Veinte y siete mil ochocientas y seis de sembradura de secano sin ellas, las quatro mil setecientas y treinta de primera Calidad; ocho mil setecientas y quatro y media de segunda, y quince mil una y media de tercera: Ochenta y una y media de olivar de secano, las diez de primera Calidad, diez y media de segunda, y sesenta y una de tercera: Ciento Cincuenta y nuebe de viña de secano, las veinte y nuebe de primera Calidad, quarenta y dos y media de segunda y ochenta y siete y media de tercera: Cinquenta y dos de Azafranar de secano, y treinta mil seiscientas y quatro de Monte Inútil, y responden.

- 11.- Al undécimo capitulo dijeron: Que las especies de frutos que se cogen en el término de esta Villa son: Hortaliza, Trigo, Cevada, Centeno, Abena, Panizo, Garvanzos, Cáñamo, Vino, Azeyte, Azafrán, oja de Morera y Barrilla, y responden.
- 12.- Al duodécimo capitulo dijeron: Que cada Thaulla de tierra de regadío puesta de Hortaliza regular, su producto anual es de doscientos Reales vellón: La Thaulla de tierra de sembradura de Regadío de primera Calidad con plantío de Moreras y sin ellas por estar claras produce Cinco fanegas de trigo y cinco de Panizo: La de segunda quatro fanegas de trigo y dos de Panizo; y la de tercera tres fanegas de trigo: La fanega de tierra de sembradura de secano de primera Calidad con de Moreras, y sin ellas por estar claras produce diez fanegas de trigo, y veinte de Cevada; La de segunda ocho fanegas de trigo, y diez y seis de Cevada; Y la de tercera seis fanegas de trigo, y doce de Cevada: La fanega de tierra de secano, puesta de Azafranar produce un año con otro diez libras de Azafrán tostado: La Thaulla de tierra de viña de regadío de primera Calidad produce veinte arrovas de vino, la de segunda catorce y la de tercera diez; La fanega de tierra de viña secano de primera Calidad produce setenta arrovas de vino; la de segunda cinquenta y la de tercera treinta: Y la del Pasto de los Montes no hacen regulación alguna, respecto de que parte de ellos es de Común aprovechamiento de los vecinos, y el que arrienda la Villa, constará su producto en el testimonio de Propios, previniéndose que aun que los Labradores suelen sembrar en las tierras de Cultivo, Cáñamo, Centeno, Garvanzos, Abena, etc., no se hace consideración por ser frutos de igual utilidad que los aplicados, y responden.
- 13.- Al décimo tercero capitulo dijeron: Que la Thaulla de tierra de regadío puesta de Moreras de primera Calidad produce quatro cargas de oja; La de segunda tres y la de tercera dos: La fanega de Moreral cerrado de secano de primera Calidad quatro onzas

Pedro Abarca López

de oja; La de segunda tres y la de tercera dos; La sembradura de secano con plantío de Moreras de primera Calidad produce dos onzas de oja, la de segunda onza y media y la de tercera una: La Thaulla de tierra de olivar de regadío de primera Calidad produce al año de cosecha diez y siete arrovas de Azeyte: La de segunda once y la de tercera seis, ocupando cada Thaulla de las tres calidades tanto dispersos como por Yleras, diez u once pies. La fanega de tierra de olibar de secano de primera Calidad produce al año abundante, cinquenta y ocho arrovas de Azeyte, la de segunda quarenta y la de tercera veinte y cinco, y que respecto de ser tan corto el número de Árboles frutales que se hallan en el término de esta Villa, y que mas les sirve para recreo de la vista, que para utilidad del Dueño no contemplan producto alguno por su ninguna estimación, y porque ocupando las tierras, sin utilidad distinta ni exclusión del sitio consideran en ellas refundido todo su producto en la Hortaliza que es donde se hallan, y responden.

14.- Al décimo quarto capitulo dijeron: Que el valor que tienen ordinariamente un año con otro los frutos que se cogen en el término de esta Villa son: Cada fanega de trigo veinte y dos Reales de vellón; La de Cevada diez, la de Centeno doce, la arrova de Azeyte veinte y dos, la de Lana cuarenta, la libra de Azafrán tostado sesenta, la fanega de Abena cinco, la de Panizo doce, la arrova de vino quatro, y la onza de oja que se compone de ocho cargas y de sesenta y quatro arrovas setenta y cinco, y responden.

15.- Al décimo quinto capitulo dijeron: Que los derechos que se hallan impuestos en las tierras del término de esta Villa son Diezmo, Primizia y Boto: Que el diezmo se paga de diez una de todos los frutos que produce el término, de la oliba de doce fanegas en grano una, de la uba una arroba de doze, del Azafrán de diez y seis libras una, y de la oja de Moreras de doze una, y lo perciben por tercias partes, la una la Dignidad episcopal, Deán y Cabildo de la Sta Iglesia de Cartagena, y dibiden ó reparten en ésta forma: La quarta parte de ésta terzera corresponde a la Dignidad episcopal, y las tres quartas partes restantes al Deán y Cabildo; la otra tercera parte del todo la fábrica de la Parroquial del Sr. Santiago de esta Villa, y la tercera restante los dos Beneficios de dicha Parroquial: La Primizia la percibe el Cura de ésta Parroquial cobrándola de cada Labrador siempre que su cosecha llegue a diez fanegas, tanto trigo como de Cabada media de cada especie, y si falta la cosecha de cebada y la ay de Centeno, la cobra de ésta; Y el Boto al Apóstol Santiago lo paga cada Labrador llegando la cosecha de trigo a diez fanegas, dando tres celemines y no de otra especie, y responden.

16.- Al décimo sexto capitulo dijeron: Que los diezmos expresados ascienden anualmente hecha regulación por quinquenio a dos mil y doscientas fanegas de trigo,

Pedro Abarca López

mil y cuatrocientas de Cebada, mil y doscientas de Centeno, trescientas de Abena, quinze de Panizo, veinte libras de Azafrán tostado, treinta arrobas de Lana, trescientas y cinquenta de vino, y doscientas y cinquenta de Azeyte, y los Diezmos que llaman de minucias ó menudos que se componen de Hortalizas, Leche, Cabritos, Cera, Miel, oja y vino de secano ordinariamente se arriendan en dos mil y nuebecientos Reales de vellón, en cada año, y todo importa nobenta mil setecientos y Quarenta Reales de vellón: La Primicia asciende por la misma regulación de quinquenio a Cien fanegas de trigo, cinquenta de Cebada y diez de Centeno, que son dos mil ochocientos veinte Reales de vellón, y el Boto a Santiago se arrienda un año con otro en tres mil Reales vellón, y responden.

17.- Al décimo séptimo capitulo dijeron: Que ay una Mina de Piedra Sal, en el Monte que llaman Pinor que pertenece a S.M., prohibido su uso, por hallarse unas Salinas en el Partido del Cabezo blanco, de las que se abastecen éste, y otros Pueblos, y se laborean de su quenta; tres Molinos de Agua Arineros, situados en el Partido de la Ribera que llaman de los Molinos, Pago de la Rinconada de olibares, el primero: el segundo en el del Perul ambos de una Piedra, y pertenecen a la Excma. Sra. Marquesa de Villena, a quien pagan de arrendamiento anual setecientas y treinta fanegas de trigo, que hacen diez y seis mil sesenta Reales de vellón; y el otro en el Partido del Almazen que pertenece a D° Joseph de los Cobos, Presbítero, de una Piedra que muele siete meses en el año, el que tiene arrendado en Ciento y quarenta fanegas de trigo que importan tres mil y ochenta Reales de vellón en cada un año. Trece Molinos de Azeyte, que muelen con caballo, y pertenecen dos de ellos a Dº Francisco de los Cobos y Galiano, el uno de dos Piedras situado en el Partido que llaman del Chorro y regulan cien arrobas de Azeyte el año de cosecha, y otro de una en el Partido de Román, en cinquenta arrobas, y ambas partidas ascienden a la Cantidad de tres mil y trescientos RIs. de vellón; otro de dos Piedras a Dº Manuel Porras, Presbítero, situado dentro de la Población, calle de los Arcos, a quien le regulan ochenta arrovas de Azeyte, que hacen Reales mil setecientos y sesenta; otro de una Piedra a Pedro Otazo, extramuros de esta Villa, calle de las Cantarerías, a quien le consideran de utilidad, treinta arrovas de Azeyte que hacen seiscientos y sesenta RIs. de vellón; otro de una Piedra a Pedro Cutillas y Thorres, Partido de la Rambla y le regulan guarenta arrovas, que hacen ochocientos y ochenta Reales vellón; otro de una Piedra que pertenece a los herederos de Dº Haephonso Fernández, dentro de la Población, calle de Stª María, y regulan treinta arrovas que hacen seiscientos sesenta Reales; otro de una Piedra de Pedro Joseph Giménez, Presbítero, dentro de la Población, calle del Yelo, y regulan en treinta y cinco arrovas que hacen setecientos sesenta Reales de vellón; otro a Dº Joseph Aragón de una Piedra, situado en la Población, calle del Marchante y regulan en cinquenta arrovas que hacen mil y cien Reales; otro a Juan Giménez Lozano de

Pedro Abarca López

López, de una Piedra en la Población, calle de Loreto y regulan en treinta arrovas, que hacen seiscientos sesenta Reales vellón; otro de una Piedra a Lorenzo Giménez, en la Población, calle del Convento de Sn. Francisco, en veinte y cinco arrovas, que hacen quinientos cinquenta Reales; otro de una Piedra a Cathalina Martínez de Abellán, Partido de la Alquería, regulado en sesenta arrovas, que hacen mil trescientos veinte Rls. vellón; otro de una Piedra a Dº Pedro Guardiola, dentro de la Población, calle de la Palmera, y regulan en cinquenta arrovas, que hacen mil y cien Reales vellón; y el otro de una Piedra pertenece a Dº Antonio Thomás Avellán situado en la Población, calle del Barrionuebo, y regulan treinta arrovas de Azeyte, que importan seiscientos sesenta Reales vellón: Dos Calderas de Jabón, una de Piedra, y otro de blando, que pertenecen la primera a Pedro Urrea, y paga de arrendamiento trescientos nobenta Reales vellón en cada un año; y la segunda a Antonio Martínez y Pedro Cerezo, de mancomún, a quienes consideran de utilidad dos mil Reales vellón: y una tenería que pertenece a Dº Pedro Cutillas y Thorres, y cobra de arrendamiento quinientos cinquenta Reales vellón, en cada un año, y responden.

18.- Al décimo octavo capitulo agregaron: Que al término de esta Villa no viene ganado alguno al esquileo; y solo ay perteneciente a esquilmo, el que pueden producir los Ganados que ay en éste paraje que según sus especies regulan en la manera siguiente: A una Yequa que se considera puede parir desde los tres años de su edad, hasta los diez inclusive, y en éste tiempo quatro crías regulan cada una sea potro, ó Potranca en ciento sesenta Reales, y dicho Potro ó Potranca separados de la madre al año cumplido, regulan su aumento hasta los dos años, en otros ciento y sesenta Reales, y desde los dos hasta los tres en que ya no tienen mas cruces regulan su aumento en otros ciento sesenta Reales de vellón; Y se advierte que en esta Villa y su término no se hechan las Yeguas al Garañón: A una Burra que principia a parir a los quatro años hasta los once inclusibe y se le considera una cría cada dos años, se le regula siendo Burro en nobenta Reales, si es Burra ochenta, si es Muleto trescientos reales, y si es Muleta doscientos veinte y cinco. A cada Burro ó Burra desde el año que se separa de la Madre, hasta los dos regulan su augmento al Burro sesenta Reales, y a la Burra treinta y cinco y de los dos a los tres en que no tienen más augmento regular al Burro cuarenta Reales, y a la Burra veinte, y a cada Muleto desde el año cumplido en que se separa de la madre hasta los dos regulan su augmento en ciento y cincuenta Reales, y a la Muleta en ciento treinta y cinco, y de los dos a los tres en que no tienen mas medras, regulan al Muleto ciento y cinquenta Reales y a la Mula nobenta. A una Baca de vientre que puede procrear desde los quatro años de su edad, hasta los diez, y en éste tiempo tres partos, regulan su cría sea ternero ó ternera en cien Reales, y a los terneros ó terneras desde el año cumplido en que se separan de la Madre hasta los dos le contemplan de augmento al ternero nobenta RIs.

Pedro Abarca López

y a la ternera cinquenta, y de los dos hasta los tres en que acaban de crecer regulan al Nobillo ciento y diez Reales, y a la Nobilla otros cinquenta; A cada Cabra que pare todos los años desde el terzero de su edad, hasta los ocho regulan valora su cría sea cabrito ó cabrita, a los seis meses seis Reales, y al año en que los llaman Cegajos consideran al Cegajo catorze Reales, y a la Cegaja diez, a los dos años en que los llaman Primales regulan de augmento al Primal diez Reales y a la Primala ocho, y desde los dos hasta los tres en que se llaman Andoscos, en catorze Rls. al Andosco y a la Andosca seis; advirtiendo que no se haze consideración de la Leche porque la necesitan para las crías, y aunque ay algunas Cabras que dan Leche para vender, pierden el producto de ésta en el valor que deja de tener la cría que matan, ó venden á los quinze días. A una obeja que principia a parir a los tres años de su edad, hasta los ocho, y en cada uno un parto regulan su cría, sea Cordero ó Cordera en ocho Reales, a los seis meses separados de la Madre, hasta el año en que los llaman Borregos, regulan su augmento al Borrego diez Reales y a la Borrega siete, y desde el año hasta los dos en que los llaman Primales regulan su augmento en doze Reales el Primal y a la Primala nuebe, y desde los dos hasta los tres en que no tienen mas medras, y que ya son carneros u obejas regulan su augmento en doze Reales al carnero y a la obeja quatro y cada carnero regulan producirá al año quatro libras de Lana, cada obeja tres libras, cada Primal ó Primala dos libras y cada Borrego ó Borrega una libra y no hazen consideración de la Leche de las obejas por nezesitarla para las crías. Y una Lechona de vientre que prinzipia a parir al año cumplido, y lo haze todos los años, hasta los quatro en que regularmente se matan, se le contempla en cada parto cinco Lechonzitos, los que a los seis meses separados de la madre regulan cada uno en sesenta Reales. A cada Cerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su augmento en treinta Reales, y desde el año a los dos, en que regularmente se matan, regulan su augmento en treinta Reales, y declaran no ay otras utilidades, ni en unas, ni en otras especies de ganados, por no haver ningunos dados en aparcería, ni otro género de ganadería, y responden.

19.- Al décimo nobeno capitulo dijeron: Que había en el término como unas cuatrocientas veinte y ocho colmenas que pertenezen, veinte a Pedro Quilez, veinte a Pedro Cerezo, quinze a Pedro Gil, cinquenta a Dº Luís Tárraga, diez y ocho a Antonio Cerezo, seis a Juan Giménez Lozano, veinte y cinco a Juan Abellán Thomás, quatro a Antonio Lerma, diez a Pedro Abellán Thomás, veinte a los Herederos de Dº Roque García Lerma, doze a Benito Pérez de Ortega, diez a Joaquín Pérez, doze a Joseph Christóbal Bernal, quinze a Antonio Herrero de Thomás, quinze a Juan Thello, ocho a Antonio Giménez, quatro a Pedro Cerezo Abellán, veinte a Antonio Abellán de González, diez a Pedro Pablo Lozano, diez a Martín Guardiola, veinte a Antonio Santa, quatro a Antonio Ylario, diez a Pedro Pérez de Abarca, tres a Juan de Cutilla, diez a

Pedro Abarca López

Miguel Martínez de Herrero, veinte a D° Agustín Pérez de los Cobos, quinze a Josepha León viuda, quatro a Francisco Abarca, ocho a Joaquín Thello, ocho a Juan de Arias, doze a Juan Lorente, cinco a Leonardo Giménez y cinco de María Sánchez, y regulan a cada uno de producto al año diez Reales vellón, y responden.

- 20.- Al vigésimo capitulo dijeron: Que las especies de ganado que ay en esta Villa y su término, son: Bueyes, Bacas, Nobillos, Nobillas, Terneros, Terneras, obejas, carneros, Corderos, Corderas, Cabras, Cabritos, machos de cabrío, Yeguas, Burros, Burras, Mulas, Machos, Puercas de cría, Cerdos grandes y pequeños, y que Dº Pedro Pablo Cutillas, vecino de esta Villa, y residente en la de Hellín, tiene una Yeguada que pasta en el término de la Villa de Ayora, Reyno de Valencia, que se compone de cuarenta Yeguas, y una Muletada que parte del año pasta en el término de esta Villa, y otra parte en la de Hellín, la que se compone de treinta cabezas, poco más o menos, y Lorenzo Lozano también vezino de esta Villa, tiene otra parte de Yeguada, que se compone de catorze Cabras, y pasta en el término de esta Villa, y responden.
- 21.- Al vigésimo primo capitulo dijeron: Que se compone esta Villa de ochocientos vecinos, poco más o menos, y que aunque ay algunos que moran en las casas de campo y Alquerías, solo es en el tiempo de las Labores y recolecciones de frutos, y responden.
- 22.- Al vigésimo segundo capitulo dijeron: Que habrá como seiscientas y cinquenta casas, havitables y ocupadas de sus vecinos, dos arruinadas y ninguna inhabitable, cuarenta solares, que los treinta de ellos se ha dado principio para fabricar casas; y que extramuros de dicha Villa se halla una fortaleza, ó Castillo con una Hermita que se titula Ntra. Sra. de Gracia, Casas de Ayuntamiento, Carnicería, Cárceles, sin que por su fundación ó establecimiento del suelo se pague cosa alguna al Dueño de la Jurisdicción ni a otra persona, y responden.
- 23.- Al vigésimo tercio capitulo dijeron: Que los propios que tiene el Común de esta Villa, son Diez y siete Dehesas situadas en los Partidos de la Raja, Tosquilla, Navazos, Horno, Oya de Pedro Aznar, Carche, Ardal, Cañada de Gimeno, Oya de la Carrasca, Bodeguillas, Navazo blanco, Cañadas de Peñablanca, Cañada de Albatana, Fuente de Tovarra, Royalizas, Berciales; y estancos de los que solo goza la Villa por Real Privilegio al que se remiten, el usufructo del hervaje de todas las Tierras en el año que descansan, Pastos, y Montes de los particulares, las que componen seis mil y ochocientas fanegas, ochocientas de los rastrojos de Labradíos, tres mil de Pastos, y tres mil de matorrales, y asciende por arriendo el producto de todas ellas a catorce mil Reales vellón, poco más o menos, y otro que llaman Caballería de sierra, y pagan por razón del piso los Ganaderos transitantes por cada Ato, ó manada quatro Reales vellón por la bajada y a dos por la subida, y asciende su producto por arrendamiento

Pedro Abarca López

un año con otro a ochocientos Reales vellón y que se remiten en todo a la Justificación que para ello tiene y para la Villa, y responden.

- 24.- Al vigésimo quarto capitulo dijeron: Que el Común de esta Villa no disfruta arbitrio ni sisa alguna, y responden.
- 25.- Al vigésimo quinto capitulo dijeron: Que los gastos precisos que satisface este Común son once mil trescientos catorce RIs. de vellón en cada un año según por menor se expresa en el testimonio de Propios de Cargo y Data que ha dado esta Villa a que se remiten; y a más de esto tiene que satisfacer la limpia de las Armas de los soldados Milicianos, gasto que ocasiona su rehemplazo, y conducción para presentarlos al destino, y otros forzosos que se ofrecen y no pueden regularse por ser accidentales, como son conducciones de presos y Cadenas, reparos de Cárceles, Conservación de plantíos, faltas de paja y Cevada para las tropas, papel sellado, perdidas de Abasto de niebe, como mas expresamente resulta de las relaciones que tienen presentadas a todo lo qual se remiten, y responden.
- 26.- Al vigésimo sexto capitulo dijeron: Que el común de esta Villa no tiene cargos de Justicia ni Censos que satisfacer, sí solo el de que por las urgencias que ocurrieron en el año de mil setecientos siete, para la salida de la tropa, socorrieron algunos vecinos con la cantidad de cuarenta y nuebe mil seiscientos RIs. vellón y no hallando medio para satisfacer de pronto hicieron recurso los Interesados, y ganaron Probisión Real de la Chancillería de Granada, a fin que, pagar a la Villa del sobro de sus gastos precisos, hasta el reintegro de dicha cantidad, y tiene pagado trescientas seis mil ciento y ochenta Reales de vellón, que rebajados de los quarenta y nuebe mil y seiscientos Reales, resulta debiendo trece mil cuatrocientos RIs. de vellón, y responden.
- 27.- Al vigésimo séptimo capitulo dijeron: Que el Común de vecinos de esta Villa no paga serbizio ordinario ni extraordinario, y responden.
- 28.- Al vigésimo octabo capitulo dijeron: Que ay enagenado de la Real Corona la Alcabala Real, la del Viento, y ventas, y la que llaman de Borra, todo lo qual posehe con la Jurisdicción ordinaria la Excma. Sra. Marquesa de Villena; entendiendo es por Cesión que le hizo S.M. aunque ignoran si por serbizio pecuniario, ó qué motibo, y también el Coste que pudieron tener sus Conzesiones. Sobre que podrá dar alguna razón su Administrador en esta Villa Dº Andrés Cañabate, y que asciende dicha Alcabala Real a doze mil RIs. de vellón al año, los que se reparten prudencialmente entre sus vecinos; la de Ventas consiste y se causa de cada Propiedad de Tierra, Casa, etc. que se vende pagando el cinco por ciento siendo vecino el vendedor, y siendo forastero diez, la qual regulada por quinquenio ascenderá su producto anual a

Pedro Abarca López

dos mil RIs. vellón; la que llaman del Viento, que incluye, Plaza, Estancos y Carnicería se cobra de todos los géneros Comestibles y demás Mercadurías, Ganados, etc. que traen a vender a este Pueblo, la qual se arrienda a Pregón, y les parece que un año con otro produce cinco mil RIs. vellón, y que estas dos expresadas Alcabalas es de Donación voluntaria, ó graciosa que hizo esta Villa el año de 1740, sin que preceda otro Instrumento que una escritura de Donación del citado año. Y el derecho que llaman de Borra, le pagan los que transitan con ganados de todas especies, de un término a otro, y que pasan por éste del que percibe de cada dueño por un Ato, ó Manada una cabeza, esto es decir, de Carneros uno, si de obeja una, etc. y que regularmente la tienen arrendada en dos mil RIs. vellón, y responden.

29.- Al vigésimo nono capitulo dijeron: Que ay dos Tabernas de Orno, dos de Aquardiente y dos puestos de Azeite, en razón de obligados, que queda a su Arbitrio el que sean más ó menos, y no perciben, ni dan arrendamiento alguno; mas que la Alcabala de diez por ciento que percibe dicha Sra. Marquesa, como resulta de la respuesta antecedente y la de Cientos, que se cobra por parte de S.M. la que se rebaja del tanto que deben corresponder a su empadronamiento, son que puedan decir a quanto asciende su producto, las que resultan de la Relación Jurada que ha entregado el Ayuntamiento con sus respectivas utilidades para que se coloque y Junte a estas respuestas donde corresponda a que se remiten; Quatro Mesones, y una venta que se halla a distancia de tres leguas de esta Villa en el sitio ó Partido que llaman de Román, por lo que se la da el mismo nombre, y pertenece a Dº Francisco de los Cobos y Galiano, vecino de Yecla, y está arrendada en mil doscientos sesenta RIs. vellón al año, y que los quatro Mesones pertenecen, el uno a Dº Diego Rejón de Silva, vecino de esta Villa, quien percive de arrendamiento mil doscientos sesenta Rls. vellón; otro a Dº Juan Giménez, Presbítero, en razón de Patronato en quatrocientos y cinquenta RIs.; otro de Dº Joseph Abellán, Presbítero, en la de Mayorazgo en setecientos y treinta, y el otro a Dº Lorenzo Thomás Soriano, a quien pagan de arrendamiento trescientos RIs. vellón en cada año: Siete Tiendas y cinco Panaderías, cuias utilidades constan en la Relación del Conzejo: Siete Hornos de cozer pan, correspondientes uno, a Francisco Giménez Lozano de López, quatro a la Marquesa de Villena, uno a Francisco Abellán de Gaytán, y el otro a Joseph Carrión, cuias utilidades resultan de los Asientos particulares, formándose los quadernos del reconocimiento de casa, si una Cerería que pertenece a Gines Guardiola de Ruiz, y le regulan de utilidad ciento y cinquenta RIs. vellón por año: Una Carnicería propia de la Villa, para beneficio del Común sin otra utilidad, y que se celebra una Feria que principia el día quatro de Octubre, y fenece el quince del mismo, en la Plaza de esta Villa, y pertenece a ella por Real Privilegio que para en su Archivo, y no pueden considerar utilidad alguna al Común,

Pedro Abarca López

por ser francos, y no sacar otra cosa que la de surtirse los naturales de lo que cada uno necesita, y responden.

- 30.- Al trigésimo capitulo dijeron: Que ay un Hospital con Imbocación del santo espíritu, sito en la calle mayor, que va desde la Plaza al Convento de san Francisco, el que sirve para hospedaje de Peregrinos y otros Pobres, y su Curación y que no pueden decir en quanto de sus Rentas, y se remiten a las Relaciones, ó Reconocimientos, que se hicieron de sus fincas, porque aunque le Gobierna por Patrono la Dignidad episcopal es por mano de los Administradores que nombra, y responden.
- 31.- Al trigésimo primo capitulo dijeron: Que en esta Villa no ay cambistas, Mercader de por mayor, ni otro que beneficie su caudal por mano de Corredores; de los que contiene la Pregunta, y responden.
- 32.- Al trigésimo segundo capitulo dijeron: Que en esta Villa no ay tenderos de oro, ni Plata, y que los que ay de sedas y Lienzos, que varean y venden por menor diferentes Mercadurías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Arrieros, etc., se comprehenden en la Relación que tienen dada y formada con toda reflexión en donde se expresan los nombres de los referidos, con distinción del Número, Industria y validad de cada uno a la que se remiten, afirman y ratifican, y responden.
- 33.- Al trigésimo tercio capitulo dijeron: Que las ocupaciones de Artes Mecánicos que ay en el Pueblo, como Albañiles, Canteros, Albéitares, Zapateros, Sastres, Cortadores, Tejedores de Lienzos, Cordellates, etc., con distinción de los Maestros oficiales y Aprendices que trabajan meramente de su oficio y utilidad, que puede resultar a cada uno al día, y otras que puedan aberiguar además de sus oficios, por Industria ó Comercio, se remiten a la citada Relación, que se expresa en la respuesta antecedente, y responden.
- 34.- Al trigésimo quarto capitulo dijeron: Que en esta Villa ay solo un Curtidor que hace prevención de Materiales correspondientes a su propio oficio, y para vender a otro llamado Francisco Algarra, a quien le consideran de utilidad, veinte y dos mil Reales de vellón, en cada un año, y que no tienen noticia de otro, que beneficie su caudal, ni que tenga arrendamientos, de que le prebenga utilidad, a exzepción de la antecedente citada Relación, y responden.
- 35.- Al trigésimo quinto capitulo dijeron: Que habrá como unos trescientos Jornaleros, a quienes se les considera, un día con otro de los que trabajan incluiendo la comida, quatro Reales de vellón, y responden.
- 36.- Al trigésimo sexto capitulo dijeron: Que habrá en la Población como unos sesenta Pobres de solemnidad, y responden.

Pedro Abarca López

- 37.- Al trigésimo séptimo capitulo dijeron: Que no ay de lo que pide la Pregunta, y responden.
- 38.- Al trigésimo octabo capitulo dijeron: Que habrá en esta Villa treinta y cinco clérigos, los veinte y ocho Presbíteros, y los siete restantes órdenes de Menores, y responden.
- 39.- Al trigésimo nono capitulo dijeron: Que ay dos Conventos de Religiosos Descalzos, de la Orden de Sn. Francisco, uno en el Población, que tendrá diez Sacerdotes, tres Diáconos, quatro Legos y quatro Donados, y el otro extramuros de esta Villa, a distancia de media legua de ella, que se compone de Doze Sacerdotes, quatro Subdiáconos, ocho Legos, quince Nobicios y cinco Donados, y responden.
- 40.- Al quadragésimo capitulo dijeron: Que no hay de lo que contiene la Pregunta, y responden.

Que enterados del Auto proveído por su Señoría para que declaren el estilo más usitado en esta Villa y su término sobre el arrendamiento de Tierras de eclesiásticos, seculares y regulares, es el siguiente: Todas las Tierras de Regulares de qualquiera especie, y Calidad que sean y las de Moreral, Olibar, Azafranar, Viña y frutales de secano se dan a medias de todo lo que produzcan con la Condición que el dueño pone toda la simiente, y a más ha de dar al Colono, media fanega de Cebada, por cada fanega que se siembra de qualesquiera grano que sea, y quando se coge el fruto, saca el dueño la simiente que puso, y lo que queda se parte igualmente, pagando cada uno la parte de Diezmo que le corresponde, esto es, en las tierras de sembradura, porque en los olibares y demás plantío no pone el dueño cosa alguna, y su producto se dibide en iguales partes: A las tierras de sembradura de secano, se arriendan al Sexto ó a Terrage que llaman, esto es, de cada seis fanegas tira una el dueño, y las cinco el Colono, corriendo de quenta de éste todo quanto sea preciso para el Cultibo, sementera, siega y demás nezesario, adbirtiendo que en las posesiones grandes en que ay Casa la Ileba el Colono sin interés alguno.

Todo lo qual los sobredichos Alcaldes, Regidores y peritos que quedan expresados, dijeron ser la verdad, y haviéndoles buelto a Leer se afirmaron y ratificaron en ello, vajo del mismo Juramento que fecho tienen, y repiten de nuebo en caso nezesario, lo que han declarado sin engaño, dolo, fraude ni Colusión, y lo firmaron los que supieron con su Señoría, de que yo el Escribano, doy feé= D° Juan Phelipe de Castaños= D° Manuel Abellán Lozano= Blas Mateo de Guardiola= D° Joseph Francisco Ant° Martínez del Portal= Antonio Cerezo= Miguel Martínez de Herrera= Francisco Martínez Izquierdo= Pasqual Garcés= D° Francisco Ant° Fernández= Joseph Bernal Quirós= Juan

Pedro Abarca López

Abellán Thomás= Pedro Cerezo Espinosa= Phelipe García Herrero= Dº Joseph Lozano Parrilla= Antemí Bartolomé Ximenez de Notal=

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.



Unterrogatorio de 1749

Foto: Archivo General de Simancas

Archivo General de Simancas: AGS_CE_RG_L464.

Asunto: Catastro del Marqués de la Ensenada. Interrogatorio.